



PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	MARIBEL ESTHER GONZALES PEÑARANDA
DEMANDADO:	YADIRA AMINTA LÓPEZ UCROS, BRENDA LORENA NIETOS BARRIOS y NACIRIS MARGOTH NIETOS BARRIOS
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00433-00

Informe Secretarial: A su despacho la demanda referenciada, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de Noviembre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo, se observa que, en el apartado de las notificaciones afirma la demandante que ella reside en la Calle 33C No. 15 -04, Conjunto Parques de Bolívar en el municipio de Soledad – Atlántico, sin referirse a este domicilio como el común anterior. En cuanto a las demandadas se observa que aporta como dirección física para notificaciones la Calle 47B No. 9B – 81 en la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en el presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial y en consecuencia, conforme lo ordenado en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., se remitirá la presente con sus anexos al Juez en turno de los Juzgados de Familia de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de plano la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovida por la señora Maribel Esther Gonzales Peñaranda contra Yadira Aminta López Ucros, Brenda Lorena Nietos Barrios y Naciris Margoth Nietos Barrios con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la demanda con sus anexos a la oficina judicial de reparto de los Juzgados de Familia de Barranquilla.

Tercero: Realizar la anotación en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 170 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ